

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.
Compareció al despacho de la Notaria: LUZ MARINA OBANDO POSADA. Cuyo número anoto al pie de su firma, y MANIFESTA: Que el contenido del presente escrito es cierto y la firma y huella que aparece en él puesta, es la acostumbrada en todo sus actos públicos y privados. SE HACE LA AUTENTICACIÓN POR ESTE MEDIO, PUESTO QUE NO ES POSIBLE LA CAPTURA DE LA HUELLA EN EL SISTEMA BIOMETRICO.

Pueblorrico Ant. febrero Nueve (09) de 2021

El (a) Compareciente(s):

Luz Marina Obando P.
LUZ MARINA OBANDO POSADA
CC # 21.920.431 Pueblorrico Ant.



JAIR DARIO FLOREZ
NOTARIO

9 FEB 2021



de el Municipio de
y vecinos de
ciudadania
la cédula de
manifiesto que
la Doctora
y sufiene a
en ejercicio,
abogada en
de ciudadania numero 32,516.721 de
Medellin y Tarjeta Profesional numero 35.365 del Consejo Superior
de la Judicatura, para que en mi nombre y representación descorta
el traslado de la demanda referida.

mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir,
concluir, sustituir y resumir este poder, y en general todas las
facultades inherentes a este mandato.

Si vase reconocer personalmente a mi apoderada.

Atentamente

Luz Marina Obando P.
LUZ MARINA OBANDO POSADA

CC. 21.920.431. Pueblorrico Ant.

ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS

Ácpro y Coadyuvo

CC.32.516.721 de Medellin

TP. 35.365 C.2.1.

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO DE JERICO ANTIOQUIA.

E.S.D.



**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECETOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO
DTE: LEON JAIRO LOPEZ MUÑOZ
DDA: LUZ MARINA OBANDO POSADA
RADICADO:05368318400120200001800
Asunto: PODER**

LUZ MARINA OBANDO POSADA, mayor y vecina del Municipio de PUEBLO RICO ANTIOQUIA, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32,516.721 de Medellín y Tarjeta Profesional numero 35.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la demanda referida.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y en general todas las facultades inherentes a este mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente

LUZ MARINA OBANDO POSADA
LUZ MARINA OBANDO POSADA

CC. 21.920.431. P.Rico Ant.

Esmeralda Gonzalez Cardenas
ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS

Acepto y Coadyuvo

CC.32.516.721 de Medellín

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO DE JERICO ANTIOQUIA.

E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECETOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

DTE: LLEON JAIRO LOPEZ MUÑOZ

DDA: LUZ MARINA OBANDO POSADA

RADICADO:05368318400120200001800

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32,516.721 de Medellín y Tarjeta Profesional numero 35.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en tiempo oportuno, me permito y representación de la demandada, me permito descorrer el traslado de la demanda, como efectivamente lo hago a continuación.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, y así consta en prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Este hecho tiene dos (2) afirmaciones diferentes, que merecen ser vistas individualmente.

- ❖ Es cierto que en el matrimonio se procrearon los hijos JUAN GUILLERMO e ISABEL CRISTINA LOPEZ OBANDO, hoy mayores de edad, aun hijos de familia u hogar.
- ❖ JUAN GUILLERMO e ISABEL CRISTINA LOPEZ OBANDO, son personas solteras, que salieron a Medellín en busca de expectativas mejores de vida, y es allí donde estudian y a la par laboran para su sostenimiento. No tienen grupo familiar asociado a matrimonios o parejas estables.

En razón de ser hijos de familia, viajan constantemente a PUEBLO RICO ver a sus padres y a pasar con ellos fechas y fiestas especiales.

AL HECHO TERCERO: Efectivamente, dice mi mandante, que el Sr. LOPEZ MUÑOZ, se fue de su casa hace 8 años, ocasión aquella en que llegó a la casa agrediendo brutalmente a sus hijos y a ella misma, todo en razón, de las quejas que le puso su amante, de nombre PATRICIA ISAZA, con la cual sostiene una relación amorosa.

En esa oportunidad, agredió verbalmente a la señora LUZ MARINA, a su hija ISABEL CRISTINA y a su hijo JUAN GUILLERMO. Tiraba todo al piso e incluso amenazó con matarlos con una navaja.

Como resultado de esta agresión, fue detenido y llevado al comando, donde pasó la noche. Al día siguiente regresó y de ahí en adelante, se marcha con la señora PATRICIA y luego regresa y así ha transcurrido desde esa fecha a hoy.

Cuando el Sr. LOPEZ MUÑOZ, se aleja del hogar, dice mi poderdante, se alivia la tensión y el miedo a sus escándalos y agresiones. Cuando regresa, si me permite lo atiende, como su cónyuge que soy, si no lo permite paso, en silencio evitando problemas.

CUARTO: No es cierto que los desacuerdos se originen en el mal comportamiento de la señora LUZ MARINA. Se originan, en la actitud personal del demandante, que sostiene públicamente una relación amorosa bajo techo, con la señora PATRICIA ISAZA, a esto súmele que es un alcohólico consuetudinario, que, en ese estado, hace escándalos, grita y la humilla, **DICIENDOLE A MI PODERDANTE**, que ella no le importa, que ella le fastidia, que ya no la quiere, que tiene otra mujer.

QUINTO: No es cierto que el comportamiento de mi representada haya hecho imposible la paz y sosiego familiar.

El apetito sexual, se perdió por parte del demandante, en razón de su relación extramatrimonial con la señora PATRICIA ISAZA, y no solo eso se perdió, también se perdió el respeto y consideración debida a su cónyuge, el respeto y consideración debido a sus hijos a los que golpea y persigue con navaja y los obliga a denunciarlo constantemente, ante las autoridades de policía.

AL SEXTO: No es cierto. La señora LUZ MARINA es persona de poca escolaridad pero con una formación moral y familiar a toda prueba.

AL SEPTIMO: No es cierto. El demandante, es persona de escasa solvencia moral, su vida social regida por el alcohol y las relaciones extramatrimoniales, es el legado que ha plantado para sus hijos.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Deberá probarlo. Al igual de cual es la responsabilidad de las partes en el hecho alegado.

AL DECIMO: Es cierto, allí residen los cónyuges LOPEZ - OBANDO.

AL DECIMO PRIMERO: Contrario a lo que informa este hecho y como se explico ante hechos anteriores, las conductas y comportamientos de irrespeto y desamor, las despliega hacia la señora LUZ MARINA el demandante. La señora LUZ MARINA con "humildad profunda", ha soportado todas esas humillaciones y groserías, porque todo lo que dice como afrenta a ella en esta demanda, se lo repite cada vez que esta ebrio o que tiene problemas con su amante.

A LAS PETKICIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas:

- ❖ Nos oponemos a que se decrete la cesación de efectos civiles por la causal 8 del articulo 154 del C.C.C.
- ❖ Consecuencialmente que se decrete que queda suspendida la vida en común de los cónyuges, vigente para la fecha de esta demanda.
- ❖ Nos oponemos al petitun de los demás numerales

Condénese en costas al demandante.

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES:

A su leal saber y entender, ordenara la separación de LECHO, MESA y TECHO, como pilares sobre los que se erige el matrimonio, situación está que no debería suscitar pedimento en los términos de la causal esgrimida .

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

- ✓ Las aportadas por el demandante.
- ✓ Auto Nro 21 de la Comisaria de familia del Municipio de Pueblo rico, con ORDEN DE PROTECCION a la familia LOPEZ OBANDO en contra del INFRACTOR LEÓN JAIRO LOPEZ MUÑOZ, que da cuenta de respuesta a todos los hechos.

OFICIESE:

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de pueblo rico Antioquia, para que a nuestra costa pase expediente completo de demanda por violencia intrafamiliar, instaurada en contra de LEON JAIRO LOPEZ MUÑOZ, con cedula de ciudadanía número 70.000.255, por la señora **LUZ MARINA OBANDO POSADA**.

A ALA COMISARIA DE FAMILIA de pueblo rico Antioquia, para que a nuestra costa pase expediente completo de denuncia por violencia intrafamiliar, escándalos y malos tratos instaurada en contra de LEON JAIRO LOPEZ MUÑOZ, con cedula de ciudadanía número 70.000.255, por la señora **LUZ MARINA OBANDO POSADA y sus hijos ISABEL CRISTINA y JUAN GUILLERMO**.

TESTIMONIAL:

Sobre los hechos de la demanda, la contestación y la reconvenición, declararan, las siguientes personas:

CECILIA MARIA OSSA. CC 43.440526. Celular 3158888220.
Direcc: CR 25^a N 31 A-24 Pueblorrico.

ANGELA MARIA SOTO. CC. 1039420173. Celular 3147869941
direc: CR 25 A N 31 A -18 PUEBLO RICO.

JUAN GUILLERMO LOPEZ OBANDO, cedula 1039420575
Cll 31 Sur # 45A-03. Envigado

ISABEL CRISTINA LOPEZ OBANDO cedula 1039420837
celular 3234658275, Cll 31 Sur # 45A-03
Envigado

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO, que formulare
oral o escrito.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE REQUISITOS DE LEY PARA ACCEDER A LA PETICION POR LA CAUSAL INVOCADA.

El demandante afirma que se fue hace 8 años, pero no menciona cuantas veces ha vuelto a su hogar, NI TAMPOCO menciona, el motivo que lo impulso a alejarse así sea periódicamente del hogar conformado.

El demandante, confiesa, que se le acabo el apetito sexual, y vuelca toda la culpa en su cónyuge con afirmaciones temerarias y desconsideradas. Olvida mencionar, que ha faltado a su obligación de fidelidad a su esposa, que tienen una relación extramatrimonial con la señora PATRICIA ISAZA, con quien vive bajo techo.

El demandado hace una serie de afirmaciones, que no tienen asidero jurídico, olvida mencionar que abandono sus deberes y obligaciones legales, que además del debito conyugal, comprenden el de socorro y ayuda.

Olvida mencionar, que mal aconsejado, busca la cesación de efectos civiles, como la lleva, para sacar a su cónyuge e hijos de la casa, y disponer de ella.

Respecto a esta causal, que en su desarrollo jurisprudencial, dejo de ser una causal objetiva, y como lo han dicho las jurisprudencias de las altas cortes:

Respecto a esta causal objetiva, se ha pronunciado la jurisprudencia:

“ La Jurisprudencia ha venido variando y exigiendo más allá de demostrar la causal invocada, demostrar quién fue el causante de la ruptura matrimonial, a mi criterio, la Jurisprudencia que se ha dictado sobre el tema, ha buscado amparar la Familia como núcleo fundamental de la sociedad, pero ha relegado las normas procesales que regulan la materia, creando consigo una carga excesiva e innecesaria tanto al Juez como a partes y sus apoderados, un caso en concreto es cuando el esposo demanda a su esposa , **alegando la causal octava del artículo 154 del C.Civil. por cuanto afirma que lleva separado por más de dos años, una vez notificada la esposa o esposo, este o esta contesta allanándose a los hechos y pretensiones, pero en un aparte indica que quien dio lugar a la ruptura fue el esposo, porque fue éste quien se marchó de la casa porque se le había acabado la chispa del amor**, si analizamos este caso en concreto para resolverlo desde el punto de vista legal, se debería declarar probada la causal alegada y en su defecto decretar el divorcio sin más profundidades, **pero si dicho caso se resuelve como lo ha ordenado o guiado la Jurisprudencia, se tiene que indagar cuál de los dos esposos fue el que originó la ruptura de la unidad matrimonial**, conllevando tal actuación a que el Juez debe decretar las pruebas que soliciten las partes, los interrogatorios y además las que de oficio considere necesarias, pertinentes y conducentes para concretar cuál de los dos esposos fue el culpable de la ruptura matrimonial, así sea una casual objetiva la que se haya invocado....”

n Sentencia de tutela No. STC442-2019, del 24 de enero de 2019, la Corte Suprema 10 de Justicia, Sala Civil, retoma la posición anterior de la Corte Constitucional

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDA: Toda vez, que esta alegando su propio dolo o mal proceder para sacar provecho, que debe considerarse ilícito.

Atentamente



ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS



"Pueblorrico con todos y para todos"
Flavio Enrique Fajardo Sierra
Alcalde 2012-2015

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
COMISARIA DE FAMILIA

recurre a la policía para que se lo lleven porque no concebía que él pasara la noche como si no hubiese pasado nada, me consigo las llaves de la casa con una vecina que guarda la copia y yo mismo le explico a la policía que pase por el explicándoles lo sucedido, continua aun con la agresividad con la policía y se lo llevan para el comando.

Al día siguiente llega a la casa a tocar la puerta yo le abro y me dice "muy bonito me mandaste a dormir a la cárcel" yo le respondí "cuantas veces sea necesario te mando a dormir allá"

Los antecedentes permiten deducir, que el señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ OBANDO ha dejado conocer su problemática, por la actividad desplegada por el señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ siendo víctima del maltrato verbal y de amenazas.

En razón y mérito de lo dicho, la Comisaria de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE ORDEN DE PROTECCIÓN al señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ OBANDO y demás miembros de su hogar, hasta el día de la audiencia de conciliación.

SEGUNDO: CONMINAR PROVISIONALMENTE al señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ, para que a partir de la fecha se abstenga de ejecutar actos de violencia, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de violencia al señor JUAN GUILLERMO LÓPEZ OBANDO, **ADVIRTIÉNDOLE** al denunciado que si desatiende o incumple la medida provisional de protección, se hará acreedor a una sanción de una multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al denunciado personalmente o por aviso, a quien se le informará que podrá presentar descargos y solicitar pruebas hasta el día de la audiencia, a la cual deberá concurrir, conforme a lo normado en las leyes.

CUARTO: CITAR a la solicitante y solicitado a la diligencia que ordena el Art. 12 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 7º de la ley 575 de 2000, la que tendrá lugar el día Lunes 29 de Octubre de 2012 a las 10:00 a.m. en el despacho de la Comisaría de

"PUEBLORRICO CON TODOS Y PARA TODOS"
CARRERA 31 n° 30-41 LOS ANDES PBX (57) (4) 849-88-65 FAX (57) (4) 849-80-81 -
NIT 890981105-2



"Pueblorrico con todos y para todos"
Flavio Enrique Fajardo Sierra
Alcalde 2012-2013

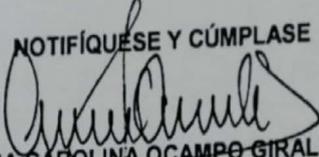
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
COMISARIA DE FAMILIA

Familia de Pueblorrico, Antioquia, con la advertencia que la no comparecencia a la misma, ocasionará las medidas consagradas en el Art. 15 de la ley 294 de 1996, mod. Art.9° de la ley 575 de 2000.

Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno, Art.11 ley 294 de 1996 mod. Art. 6° de la ley 575 de 2000.

QUINTO: CÍTESE a las señoras Luz Marina Obando Posada y a la señora Isabel Cristina López Obando a rendir declaración dentro del proceso de violencia intrafamiliar el día 29 de Octubre de 2012 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAROLINA OCAMPO GIRALDO
Comisaria de Familia

"PUEBLORRICO CON TODOS Y PARA TODOS"
CARRERA 31 n° 30-41 LOS ANDES PBX (57) (4) 849-88-65 FAX (57) (4) 849-80-81 -
NIT 890981105-2

Escaneado con CamScanner



"Pueblorrico con todos y para todos"
Flavio Enrique Fajardo Sierra
Alcalde 2012-2015

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
COMISARIA DE FAMILIA

AUTO 021

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

En la fecha, 23 de octubre de 2012, siendo las 4:00 p.m., en la Comisaría de Familia del Municipio de Pueblorrico Antioquia, se presentó el señor **JUAN GUILLERMO LÓPEZ OBANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.420.575 de Pueblorrico a fin de presentar solicitud de medida de protección al amparo de la ley 294/96, modificada parcialmente por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 en contra del señor **LEÓN JAIRÓ LÓPEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.000. 255 por los malos tratos verbales, sicológicos.

Manifiesta el señor **JUAN GUILLERMO LÓPEZ OBANDO** que:

"Como a eso de las 11 de la noche del domingo mi papá llegó borracho a la casa tocando la puerta porque no tenía llaves, mi mamá le abre la puerta en una forma muy amable le dice que por favor deje la mascota afuera de la habitación (porque él tiene la costumbre de encerrarla en la habitación de él) y de una forma muy agresiva larga el animalito en ese momento sale mi hermanita a discutir con él con respecto a la mascota y de una forma muy agresiva empieza a reprocharle a mi mamá los comentarios que le ha llevado su "moza" (patricia Isaza) que según dice él son dichos por mi mamá, en medio de los reclamos golpea la lavadora tirando las cosas que hay encima de ellas al suelo sigue haciendo reclamos en forma agresiva enfrente de mi mamá y en ese momento llegó yo y le pido que por favor se acueste y de una forma muy agresiva me levanta la mano empuñada al rostro, reaccionó esquivando el golpe y empujándolo a él, él se levanta del suelo con la misma actitud agresiva sigo con mi intención de no hacerle daño esquivando sus golpes logrando llevarlo a la salida de la casa en donde se me sale de las manos controlarlo para sacarlo de la casa, se devuelve a buscar un bolso que llevaba con él una navaja que por fortuna logré quitársela de las manos antes de que la abriera, él se devuelve a buscar una espátula y en ese momento con la puerta abierta y el en mitad del corredor de la casa me desafía y me dice que también es capaz de matarme y yo de una forma muy agresiva le digo que mientras yo esté en la casa él la tiene que respetar y que por ningún motivo voy a permitir que se aproveche de mi mamá ni de mi hermanita, ahí sale detrás de mí, me persigue hasta la esquina y sigue insinuando que me va a matar, inmediatamente se devuelve para la casa cierra la puerta dejándonos a los tres en la calle (a mí, a mi mamá y a mi hermana) entonces o

"PUEBLORRICO CON TODOS Y PARA TODOS"

CARRERA 31 n° 30-41 LOS ANDES PBX (57) (4) 849-88-65 FAX (57) (4) 849-80-81 -
NIT 890981105-2

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE JERICO ANTIOQUIA.

E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECETOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

DTE: LEON JAIRO LOPEZ MUÑOZ

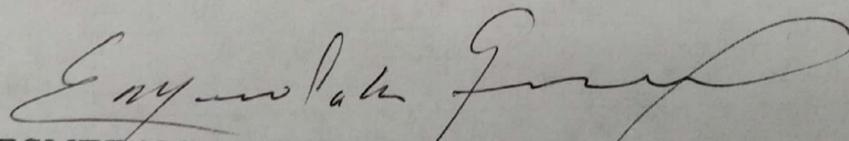
DDA: LUZ MARINA OBANDO POSADA

RADICADO:05368318400120200001800

Asunto: ANEXO PRUEBA DOCUMENTAL ANUNCIADA

ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32,516.721 de Medellín y Tarjeta Profesional numero 35.365 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del termino del traslado me permito adjuntar prueba documental anunciada y por error no remitida con la contestación.

Son Tres folios.



ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS

TP. 35.365 C.S.J.